



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CUATRIENIO CONSTITUCIONAL 2022 - 2026**

Lugar: Salón de Sesiones “José Fernando Castro Caicedo”

Legislatura del 20 de julio de 2023 al 20 de junio de 2024

(Primer Período de Sesiones del 20 de julio al 16 de diciembre de 2023)

Artículos 78 y 79 Ley 5ª de 1992.

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Ordinaria del día martes 8 de agosto de 2023

Hora: 9:00 A.M.

I.

Llamado a lista y verificación del quórum

II.

Citación a Servidores Públicos

De conformidad con el artículo 135-8 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 233 y 249 de la ley 5ª. de 1992 y en desarrollo de:

PROPOSICIÓN No.24

-Aprobada-

(4 de octubre de 2022)

Presentada por el Honorable Representante: HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Cítese a debate de control político a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG), LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, para la sesión de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, en fecha y hora que determine la mesa directiva, en el marco de sus competencias, presenten un informe sobre los incrementos injustificados en las tarifas de energía en el **TOLIMA**, debido a que, en el último año, la tarifa ha subido de manera excesiva sin control alguno afectando a las familias y comerciantes Tolimenses.

Invítese a la empresa de **SERVICIOS PÚBLICOS CELSIA S.A.E.S.P** y permítase la participación del Honorable Senador Miguel Ángel Barreto.

El cobro excesivo en las facturas de CELSIA, es una problemática que ha venido tomando fuerza en el departamento del Tolima, porque el nivel de ingresos de largo plazo de las familias tolimenses es precario, por aspectos tan relevantes, como lo son el hecho de ser históricamente territorio afectado por el flagelo de la violencia, además de ser una región con vocación agrícola, que para nadie es un secreto, que el campo es uno de los sectores económicos menos favorecidos, y para hacer más gravosa la situación, la pandemia del Covid 19, generó daños irreparables en los bolsillos de los tolimenses.

Esta situación, de deficiencias económicas, es propia de sociedades con estructuras de mercados laborales informales, como la nuestra, donde los aparatos productivos modernos eficientes y de alta productividad concentran y aglutinan el escaso trabajo calificado y al mismo tiempo excluyen amplios segmentos de la población de las actividades económicas más rentables, como ocurre en el Departamento del Tolima, que no ofrece mucha oferta laboral, generando informalidad laboral,

que a su vez no permite garantizar el acceso a un salario mínimo, para poder acceder al pago oportuno de las facturas de servicio público, como en este caso, el de energía.

En Colombia, las relaciones pos contractuales entre la empresa y el usuario se establecen en la ejecución del Contrato de Condiciones Uniformes y están sujetas a una fuerte regulación para dar cumplimiento al mandato constitucional de protección de los derechos de los usuarios (Moreno,2001).

Entre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato sobresale la prestación de los servicios públicos, la responsabilidad de la empresa en la prestación de los mismos y la responsabilidad de los usuarios, siendo este último aspecto objeto de análisis de esta sección.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994, es responsabilidad de los usuarios el pago oportuno de la factura dentro del tiempo señalado en la misma. En caso de no hacerlo, las medidas legales frente al incumplimiento del pago por parte del usuario son: la suspensión, la terminación del contrato y corte del servicio, el cobro jurídico, los intereses moratorios y otros gastos en los que incurra la empresa.

De acuerdo a esta Ley, el Artículo 140 plantea lo siguiente ante la suspensión de los servicios públicos por incumplimiento de las obligaciones de los usuarios. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes: La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas. De este modo, las empresas tienen la facultad de terminar el contrato y por consiguiente cortar el servicio en caso de que el usuario haya incumplido por un periodo prolongado el pago de la factura.

Lo anterior implica la pérdida del derecho al servicio respectivo y al retiro tanto de la acometida como del medidor. Sobre el particular, el inciso 2 del artículo 141 de la Ley 142, dice: Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un periodo de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

Pero este contrato de condiciones uniformes, debe ser racional, no podemos pretender pagar una factura de servicios públicos que no estén basados en el principio de proporcionalidad, desconociendo la afectación gravísima que sufren cientos de familias tolimenses, que deben escoger entre alimentar sus hijos o pagar estas facturas.

Por estas razones es importante que se lleve a cabo este debate, con el fin de garantizar el acceso a los servicios públicos, en garantía de una vida digna, pero dentro de los principios de racionalidad, proporcionalidad y eficacia, en equidad, tal como lo establece nuestra ruta de navegación, nuestra Constitución Política.

CUESTIONARIO

1. ¿Cuáles son las fórmulas establecidas y los costos aprobados por la CREG, para que CELSIA determine las tarifas que aplican al servicio de energía en el Departamento del Tolima?
2. ¿Qué tipo de subsidios se están aplicando en la factura del servicio de energía en el Departamento del Tolima y cuáles son sus valores?.
3. ¿Cómo se manejan las tasas contributivas y retributivas en la facturación del servicio de energía?.
4. ¿Qué lineamientos se tienen en cuenta para realizar alzas en el servicio de energía?
5. Cuándo se lleva a cabo alzas en el servicio, cómo socializan con la comunidad el mismo?

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

6. ¿Se están dando respuestas oportunas a las PQR de la comunidad, ante las alzas del servicio de energía?
7. ¿Cómo se beneficia el Departamento del Tolima, con la presencia de hidroeléctricas, en cuanto al consumo?
8. ¿Qué medidas económicas y administrativas y financieras, se han tomado para disminuir el impacto negativo en las alzas súbitas del servicio de energía?

III.

Lo que propongan los Honorables Representantes



JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Vicepresidente



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General